

ALADI/CR/di 3075  
Representación del Perú  
4 de noviembre de 2009

INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PERÚ  
DEL DÉCIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE  
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 8

Montevideo, 29 de octubre de 2009.

N° 7-5-Z/ 64

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, tiene a honra referirse al Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 8 (ACE N° 8), suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Sobre el particular, la Representación Permanente del Perú tiene a bien hacer llegar a esa Secretaría General copia del Decreto Supremo N° 018-2009-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 24 del mes en curso, mediante el cual se dispone la puesta en ejecución y aplicación del referido instrumento jurídico. Asimismo, establece la publicación del texto del referido Protocolo Adicional en el Portal electrónico institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Mincetur ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

La Representación Permanente del Perú ante la ALADI y el MERCOSUR hace propicia la oportunidad para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

---

A la Honorable  
Secretaría General de la ALADI  
Presente

**Nota de Secretaría:**

El Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 8 fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/8.10.

**El Peruano**

**Lima, sábado 24 de octubre de 2009**

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Ponen en ejecución el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 08, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú**

**DECRETO SUPREMO  
N° 018-2009-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-87-PCM, del 26 de mayo de 1987, se puso en vigencia el Acuerdo de Complementación Económica N° 08, suscrito el 25 de marzo de 1987, entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980;

Que, el 30 de setiembre de 2009, los Plenipotenciarios de ambos países suscribieron el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 08, mediante el cual se prorroga la vigencia de dicho Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2011, salvo que con anterioridad las Partes suscriban un instrumento que permita la ampliación y profundización del mismo;

Que la integración económica regional constituye uno de los principales instrumentos que tienen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que, corresponde al Gobierno Peruano poner en ejecución el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a dicha acción;

Que, conforme al artículo 2° e inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118°, de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Puesta en ejecución**

Poner en ejecución el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 08, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo 1980, cuyo texto se consigna en el Anexo, en dos (02) folios, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Aplicación**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Protocolo Adicional, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

**Artículo 3º.- Publicación**

Publíquese el Anexo del presente Decreto Supremo en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la misma fecha de la publicación oficial del citado Decreto Supremo.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil nueve. (Fdo.): ALAN GARCÍA PÉREZ, Presidente Constitucional de la República; MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

---